

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

OFICIO:	188
RADICADO:	050013110004 2022 00071
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 14 – EL POBLADO
DENUNCIANTE:	CATALINA RESTREPO LOPERA
DENUNCIADO:	RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	Febrero 23 de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

CONSTANCIA.

Señora Juez:

Le informo que el día de hoy se presentó al Despacho una empleada de la Comisaría de Familia N.º 14 – Poblado; aportando 7 CDs contentivos de las diligencias practicadas de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme al requerimiento realizado el pasado 16 de febrero de los cursantes. Las diligencias referidas fueron subidas a la carpeta correspondiente en One Drive, a efectos de ser tenidas en cuenta para resolver el presente recurso de Apelación presentado por las Partes ante la decisión de la Comisaría.

Lo anterior para lo que estime pertinente.

Medellín, febrero veintiuno de 2022



ARBEY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	285
RADICADO:	050013110004 2022 00071
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 14 – EL POBLADO
DENUNCIANTE:	CATALINA RESTREPO LOPERA
DENUNCIADO:	RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

Cumplido con lo dispuesto por el Despacho en el auto anterior (febrero 16 de 2022), conforme la anterior constancia presentada por el Asistente Social del juzgado se procederá al análisis de las presentes diligencias a efectos de resolver sobre su admisión.

Proveniente de la Comisaría de Familia COMUNA N.º 14 EL POBLADO se remite a este despacho por reparto, la apelación a la decisión tomada dentro del proceso de la referencia por el señor Comisario de Familia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar iniciado por denuncia formulada por la señora CATALINA RESTREPO LOPERA en contra del señor RICARDO FELIPE FUENMAYOR MARÍN.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, art.31 Dcto. 2591, es competente este Despacho para conocer del mismo.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el denunciado dentro del proceso de la referencia, frente a la Resolución de la Comisaría COMUNA N.º 14 EL POBLADO, del día 31 de enero de 2022, notificada en la fecha a las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contemplado en el artículo 327 del C.G.P., para que las partes soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, o presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ